



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Zapallar

Número de Informe: 19/2012
26 de Septiembre del 2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.002

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL N° 19,
DE 2012, SOBRE PROGRAMA
TRANSVERSAL DE AUDITORÍA AL
ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL PERÍODO
2011, EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD
DE ZAPALLAR.

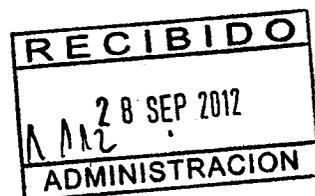
VALPARAÍSO, 012836 26.SET.2012

La Contralor Regional(S) que suscribe ha dado su aprobación al informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese cuerpo colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 10 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,

CAROLINA LASTRA BARRERA
Contralor Regional Valparaíso (s)
ABOGADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
ZAPALLAR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.002

**INFORME FINAL N° 19, DE 2012, SOBRE
PROGRAMA TRANSVERSAL DE
AUDITORÍA AL ENDEUDAMIENTO
MUNICIPAL PERÍODO 2011, EFECTUADA
EN LA MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR.**

VALPARAÍSO, 26 SEP 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2012 y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó en el área de gestión municipal, una auditoría con el objeto de establecer el endeudamiento de la Municipalidad de Zapallar, al 31 de diciembre de 2011 y además se realizó un examen de cuentas.

OBJETIVO

La referida auditoría tuvo por finalidad determinar el origen y composición del endeudamiento del municipio en el período precitado, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido al respecto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias y, la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

Asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por la Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la citada ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de la Contraloría General e incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de utilizar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias. A su vez, el referido examen se efectuó en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

UNIVERSO Y MUESTRA

El trabajo incluyó los antecedentes recabados respecto de las obligaciones de pago de la entidad por concepto de adquisición de bienes y servicios, impuestos, administración de recursos de terceros, entre otras, así como los compromisos monetarios adquiridos por el municipio, derivados de obligaciones de pago futuro.

LA SEÑORITA
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
KCA



LA SEÑORITA
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
KCA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANTECEDENTES GENERALES

Para el presente programa de fiscalización se ha debido considerar las diversas normas que regulan los aspectos financieros y presupuestarios en el ámbito municipal, como lo son el aludido decreto ley N° 1.263 de 1975 y la ley N° 18.695, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal.

En este sentido, cabe recordar que la ley N° 18.695, en su artículo 50, preceptúa que las municipalidades se regirán por las normas sobre administración financiera del Estado, lo que armoniza con el artículo 2°, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, el que determina que el sistema de administración financiera del Estado comprende los servicios e instituciones que señala, entre los cuales se menciona expresamente a las municipalidades, las que para estos efectos, se entenderán forman parte del Sector Público.

Enseguida, es útil anotar que el artículo 39, inciso segundo, del decreto ley N° 1.263, de 1975 -ubicado en el Título IV "Del crédito público", de ese cuerpo legal-, define el concepto de deuda pública, indicando que estará constituida por aquellos compromisos monetarios adquiridos por el Estado, derivados de obligaciones de pago a futuro o de empréstitos públicos internos o externos.

A su turno, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, capítulo cuarto, sobre plan de cuentas del sector municipal, estipula que la deuda corriente comprende las obligaciones de pago por concepto de adquisición de bienes y servicios, impuestos y administración de recursos de terceros.

Por su parte, el artículo 14 de la referida ley N° 20.128, que señala, en lo pertinente, que "Los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios que originen obligaciones de pago a futuro por la obtención de la propiedad o el uso y goce de ciertos bienes, y de determinados servicios."

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el preinforme de observaciones N° 19, remitido a la Municipalidad de Zapallar, mediante oficio N° 10.573, de 2012, dando respuesta dicha entidad a través del oficio N° 195, del mismo año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente Informe Final.

I. DETERMINACIÓN DE LOS COMPROMISOS MONETARIOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Deuda corriente a corto plazo

De manera previa, cabe precisar que el aludido oficio N° 60.820, de 2005, capítulo quinto -incorporado mediante oficio



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General-, sobre estados financieros, establece que un pasivo corriente debe clasificarse como tal cuando:

- Se espera que sean liquidados durante el ciclo normal de operaciones de la entidad.
- Transcurrido el ciclo normal de operaciones deban ser liquidados en un plazo no superior a doce meses siguientes a la fecha del balance general.

En este contexto, el examen practicado determinó que la Municipalidad de Zapallar, al 31 de diciembre de 2011, registra una deuda a corto plazo ascendente a \$ 696.520.373, cuyo detalle consta en el Anexo N° 1.

2. Deuda corriente a mediano y largo plazo y deuda pública

En el mismo tenor, el mencionado capítulo quinto del oficio circular define el pasivo no corriente, como todas las obligaciones que, por su naturaleza y características, no sean factibles de ser liquidadas dentro del ejercicio o período contable.

Al respecto, la fiscalización efectuada determinó que la citada entidad comunal presentaba, al 31 de diciembre de 2011, una deuda correspondiente a la naturaleza señalada de \$ 440.833.436. En el Anexo N° 2 se desglosa su composición.

II. SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA E INSTRUCCIONES APLICABLES A LA MATERIA

1. Presupuesto Municipal

Sobre la materia, cabe consignar que el artículo 65, letra a), de la aludida ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo, los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.

En la especie, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, se constató que ese cuerpo colegiado en sesión ordinaria N° 34, de 13 de diciembre de 2010, aprobó el presupuesto municipal para el año 2011, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la referida norma legal transcrita.

2. Análisis de partidas que conforman el pasivo de la Municipalidad de Zapallar

El examen practicado al registro de las operaciones efectuadas por esa entidad edilicia, contempló la verificación del cumplimiento de la normativa contable establecida en el ya mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005 y de los procedimientos señalados sobre la materia en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República y sus respectivas modificaciones, en lo relativo a las siguientes partidas:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Empréstitos internos, cuenta 231-02

De acuerdo con los antecedentes de que dispone esta Entidad Fiscalizadora, se comprobó que la referida partida contable, al 31 de diciembre de 2011, no registra saldo por este concepto.

b) Depósitos de terceros, cuenta 214

En el transcurso de la fiscalización y de los documentos examinados, se advirtió que ese municipio registraba en la referida partida, depósitos sin identificar o montos pendientes de rendición o devolución por \$ 297.494.246, al 31 de diciembre de 2011.

El detalle de este monto se contiene en el siguiente recuadro:

CÓDIGO CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO \$	OBSERVACIÓN
214-05-001	Subsidio Agua Potable	4.717.515	Pendiente de rendición
214-05-002	Aporte por eventos culturales	820.000	Pendiente de rendición
214-05-04	Aporte de terceros a proyectos del año	58.121.000	Pendiente de rendición
214-09-06	Fondos de Terceros	201.693.468	Depósitos sin identificar
214-09-07	Permisos de Circulación de Otras Comunas	27.259.528	Pendiente de devolución
214-09-08	Aporte Ayuda Curepto	4.882.735	Pendiente de devolución
TOTAL		297.494.246	

Sobre el particular, es dable señalar que la Municipalidad de Zapallar, en los casos que se explicitan a continuación, realizó ajustes contables en dos de las cuentas mencionadas anteriormente durante los primeros meses del año 2012:

b.1) 214-05-001, Subsidio Agua Potable, el municipio efectuó la rendición de cuentas a la empresa Esval S.A. por \$ 4.717.515, mediante comprobantes contables N^{os} 47, 48 y 49, todos de 13 de febrero de 2012.

b.2) 214-05-04, Aporte de terceros a proyectos del año. Según consta en comprobante contable N° 171, de 29 de marzo de 2012, la entidad edilicia rindió la suma de \$ 18.487.200 a la empresa Elecnor Chile S.A.

b.3) En relación con los fondos pendientes de rendición, de devolución y depósitos no identificados detallados en el cuadro precedente, no consta que esa entidad edilicia haya efectuado las gestiones administrativas necesarias tendientes a esclarecer el origen de los depósitos en cuestión o a rendir cuenta de los fondos de que se trata.

En su respuesta, la municipalidad señala que respecto de la cuenta 214-09-06, Fondos de Terceros, el jefe de administración y finanzas a través del memorándum N° 415, de 23 agosto de 2012, ha solicitado a la autoridad edilicia un plazo de 15 días hábiles para dar una respuesta sobre la situación de los depósitos sin identificar registrados en dicha cuenta.

Por otra parte, indica que "...en dicha cuenta se cargaron aportes realizados por terceros para la realización de eventos en la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comuna, por lo que se procederá al reintegro del presupuesto de estos fondos, los cuales alcanzan la suma total de (ochocientos veinte mil pesos)."

A su vez, en relación con la cuenta 214-09-07 -permisos de circulación de otras comunas- manifiesta que se procederá a realizar un análisis para identificar las placas patentes y proceder a su pronta devolución.

Sobre la cuenta 214-09-08 -Aporte Ayuda Curepto- informa que el jefe de administración y finanzas ha solicitado vía memorándum N° 256, de 25 de mayo de 2012, al administrador municipal, que adjunta, tomar una determinación respecto a los fondos disponibles en arcas municipales que corresponden al aporte realizado por la comunidad en ayuda de los damnificados por el terremoto acaecido el 27 de febrero de 2010 y que ascienden a \$4.882.735.

En atención a que la respuesta informa de acciones que no se han concretado, se mantiene lo observado, en tanto no se verifique en una auditoría de seguimiento su efectiva regularización.

Por otra parte, se verificó que las cuentas de pasivo que se identifican seguidamente exhiben saldos deudores al 31 de diciembre de 2011, lo cual no se aviene con la naturaleza de una cuenta de pasivo, como ocurre en el caso analizado, situación que debía ser aclarada por la municipalidad:

CÓDIGO CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO AL 31-12-2011 SALDO DEUDOR \$
214-09-02	Otras Obligaciones Financieras	3.792.342
214-09-11	Cheques Caducados	13.913.609
214-06-00	Depósitos Previsionales	297.497
TOTAL		18.003.448

Sobre lo anterior, la autoridad municipal informa que el departamento de administración y finanzas, a través de los comprobantes de traspasos N°s 652 y 653, ambos de 15 de agosto de 2012, que adjunta a su respuesta, realizó los ajustes de las cuentas 214-09-11 y 214-09-02.

En consideración a que no se indican medidas en torno al saldo de la cuenta 214-06-00 y a que no se acompañan antecedentes que justifiquen o aclaren la pertinencia de los ajustes realizados, se mantiene esta observación, hasta comprobar en una auditoría de seguimiento el sustento de tales operaciones y la regularización de la citada cuenta 214-06-00.

c) Documentos caducados, cuenta 216-01

Producto de la revisión practicada, se observó que la entidad auditada registraba en esta cuenta al 31 de diciembre de 2011, la suma de \$ 54.487.197.

En este contexto, es dable anotar que esa entidad edilicia no presenta observaciones por cuanto el procedimiento utilizado se ajusta a lo establecido en el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, en materia de acreedores por cheques caducados.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

d) Obligaciones por aportes al Fondo Común Municipal, cuenta 221-07

En relación a la materia, se debe precisar, en primer término, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, los pagos por aportes que deban efectuar las municipalidades al Fondo Común Municipal, deben enterarse en la Tesorería General de la República, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva.

Estudiado el Balance de Comprobación y de Saldos, al 1 de enero de 2011, se comprobó que la cuenta contable 221-07 consignaba un saldo inicial de \$ 173.968.121, provenientes del año 2010. Enseguida, se estableció que los fondos por enterar al Fondo Común Municipal cuenta contable 111-08 al 31 de diciembre de 2011, ascendían a \$ 10.614.632.

Al respecto, el jefe de administración y finanzas expresó que el saldo de arrastre se debe a que durante el año 2008 la municipalidad consideró devengar las segundas cuotas de los permisos de circulación de ese año, para que posteriormente en el mes de agosto éstas fueran sólo percibidas, pero durante ese año erróneamente se procedió a modificar esta forma de trabajo, quedando las segundas cuotas dentro del sistema tanto devengadas como percibidas, con lo cual el saldo de la cuenta 221-07, se duplicó, aumentando el saldo contable de ésta. En razón de lo anterior, la Municipalidad de Zapallar, en el mes de marzo de 2012, realizó un ajuste al saldo de arrastre por la suma de \$ 117.056.057, quedando un monto pendiente de \$ 56.912.064, sin regularizar, por cuanto a esa data no había sido posible la identificación de las contabilizaciones duplicadas.

En el mismo tenor, de la revisión practicada a los movimientos de las obligaciones devengadas por esa entidad comunal a beneficio del fondo común, por impuestos municipales, se determinó además que el ente edilicio no cumplió con lo instruido por la Contraloría General mediante el aludido oficio N° 36.640, de 2007.

Efectivamente, del análisis efectuado al Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2011, los recursos por enterar al Fondo Común Municipal alcanzaron a \$ 10.614.632, según lo contabilizado en la cuenta 111-08; sin embargo, la partida 221-07, obligaciones por aportes al Fondo Común Municipal, registraba un total de \$ 209.811.571, situación que deberá ser aclarada por el municipio.

En lo concerniente a esta materia, la entidad edilicia señala que conforme a lo explicado en memorándum entregado durante la visita a terreno, esto se debió a una doble contabilización y que de acuerdo a la normativa contable, a partir del año 2013, se cambiará esta forma de contabilización, registrando solo lo percibido y realizando al 31 de diciembre de 2012 los ajustes contables respectivos, para evitar lo acaecido en el año 2008.

Cabe señalar, que en conformidad al tratamiento contable establecido mediante oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General, en lo concerniente a permisos de circulación, corresponde que las cuentas 111-08 y 221-07 presenten igual saldo, lo cual no acontece en la especie.

En consecuencia, si bien la medida antes mencionada por la municipalidad está orientada a regularizar la objeción formulada,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ésta no puede ser aceptada mientras no sea verificado por esta Contraloría Regional la implementación y el efectivo cumplimiento del oficio N° 36.640, de 2007, ya citado, a fin de que exista la debida correspondencia de los saldos de las referidas cuentas, lo que se comprobará en una auditoría de seguimiento.

e) Pasivos por clasificar, cuenta 222-01

Examinadas las partidas del balance, se determinó que, al 31 de diciembre de 2011, la citada partida no presentaba saldo contable.

f) Operación leaseback y leasing

Al 31 de diciembre de 2011, la citada partida no presentaba saldo contable y no se registran operaciones por este concepto durante el período examinado.

3. Registro de los compromisos contraídos por la Municipalidad de Zapallar

Sobre el tema, corresponde señalar que conforme lo previsto en el capítulo V, Clasificación por grado de afectación presupuestaria, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, las entidades deben contar con un registro especial que permita identificar las instancias previas al devengamiento de las obligaciones financieras.

Dicho registro debe consignar datos relevantes como la cuenta presupuestaria y los compromisos adquiridos por la municipalidad, siendo el último, respaldado por las órdenes de compra, contratos o licitaciones.

En este tenor, de los documentos recabados no consta que dicha entidad comunal haya implementado el referido instrumento administrativo, acorde lo exige el aludido texto normativo.

Al respecto, el municipio manifiesta que ha acatado las instrucciones de afectación presupuestaria, obligando los compromisos adquiridos en el municipio según corresponda, como licitaciones, órdenes de compras, decretos de alcaldía y contratos.

Debido a que no se acompañan los antecedentes que permitan constatar la existencia de un registro que contenga los datos a que se refiere la citada normativa, se mantiene lo observado mientras no se verifique su regularización en una auditoría de seguimiento.

4. Sobre deuda exigible y flotante

En torno a la materia, es dable precisar que el aludido oficio N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, y en forma especial, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2011, impartidas por la Contraloría General





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

mediante oficio N° 79.693, de 2011, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de dicho año.

Del examen selectivo efectuado se determinó la existencia de compromisos pendientes de pago por \$ 3.705.532, que al término del ejercicio del año 2011, no se encontraban registrados como deuda exigible, no obstante cumplir con los requisitos para ser reconocida como tal, conforme a la normativa del sistema contable vigente. Detalle en el Anexo N° 3.

Lo anterior generó que la deuda flotante del año 2012, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario 2011, se encuentre subvalorada en dicha cifra; la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal del año 2012 en dicho monto.

Sobre este punto, el municipio señala que por un error involuntario ocurrido durante el ejercicio contable del año 2011 no se registró como deuda exigible los compromisos pendientes de pago señalados precedentemente y que el departamento de administración y finanzas tomará las medidas administrativas tendientes a evitar la situación antes descrita.

En atención a que la respuesta informa de acciones que no se han materializado, se mantiene lo observado, en tanto no se verifique en una auditoría de seguimiento el debido acatamiento de la aludida normativa contable y las instrucciones que sobre el particular emite anualmente este Organismo de Control.

5. Cuentas corrientes

En primer término, es necesario tener presente que para el manejo de los recursos financieros la Municipalidad de Zapallar, mantiene en el Banco de Chile las siguientes cuentas corrientes:

CONCEPTO	N° CUENTA CORRIENTE	CUENTA CONTABLE
Fondos de Terceros	131-02080-03	111-03-04
Gestión Municipal	131-35420-05	111-03-01
Cuenta Junji	131-01787-10	111-03-03
CHS Habitabilidad	131-02055-02	111-03-05
Prodesal	131-02156-07	111-03-06

En este sentido, cabe consignar que todas las cuentas bancarias individualizadas en el cuadro precedente, tienen asignada una cuenta contable analítica que consigna su movimiento, hecho que permite distinguir y controlar, la administración de los fondos de que se trata.

a) Apertura y cierre

De los antecedentes que obran en poder de esta Contraloría Regional, si bien las cuentas corrientes individualizadas en el punto anterior, cuentan con la debida autorización de este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la referida ley N° 10.336, se comprobó que el número de las referidas cuentas no fue informado a este Ente Fiscalizador en su oportunidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sobre la materia, la entidad edilicia remite en su respuesta copia del oficio N° 199, de 23 agosto de 2012, donde informa a esta Sede Regional sobre los números de las cuentas corrientes que mantiene en el Banco de Chile .

Atendido lo informado por ese municipio se da por subsanada la observación.

b) Conciliación Bancaria

Para efectos del presente examen se consideró la información contenida en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes utilizadas por el municipio y su correspondencia con el saldo contable obtenido del balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2011.

Al respecto, es menester indicar que la entidad edilicia efectúa mensualmente las conciliaciones bancarias, sin embargo es dable señalar que la correspondiente a la cuenta corriente N° 131-35420 del Banco de Chile adolece de errores en su confección, por cuanto no se verifica la igualdad entre los registros contables y los resúmenes bancarios generándose al 31 de diciembre de 2011 una diferencia de \$297.100.

En relación con la materia, es pertinente destacar que el fin de la conciliación bancaria es cotejar las anotaciones que figuran en las cartoláas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

Sobre el particular, este Organismo Contralor, mediante oficio N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

En su respuesta, la municipalidad manifiesta que no se ha podido identificar la diferencia explicitada, sin perjuicio que sigue la revisión del sistema contable para detectar e informar sobre su origen.

En consideración a lo expuesto por el municipio se mantiene la observación, en tanto no se compruebe en una auditoría de seguimiento su regularización.

Cheques pendientes de cobro

De la revisión efectuada se comprobó que la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Municipalidad de Zapallar caduca aquellos cheques que no han sido cobrados, ajustándose en esta materia al procedimiento contable K-03, sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el aludido oficio N° 36.640, de 2007.

III. EXAMEN DE CUENTAS

El examen practicado a una muestra de los gastos imputados a las cuentas 215-24-03-090, al Fondo Común Municipal; 215-24-03-092, al Fondo Común Municipal -multas; 215-26-01, Devoluciones; 215-22, Bienes y Servicios de Consumo; 215-29, Adquisición de Activos no Financieros; 215-31, Iniciativas de Inversión; y 215-34-07, Deuda Flotante, determinó que, en términos generales, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además, de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación:

a) El decreto de pago N° 766, de 25 de febrero de 2011, correspondiente al pago de energía eléctrica a la empresa Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica, por la suma de \$ 85.990.626, no adjunta como respaldo el original de las boletas emitidas por el proveedor que acredite el referido gasto.

b) No fue proporcionado el documento original del decreto de pago N° 4.629, de 17 de octubre de 2011 por un monto de \$22.904.035, correspondiente a la empresa Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A, entregando sólo una copia del mismo el cual carece de las autorizaciones y boletas respectivas.

Lo anterior, vulnera lo previsto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759, de 2003, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General, los cuales señalan que los gastos que realicen los servicios deben contar con la documentación original que justifique tales operaciones y en casos calificados podrán aceptarse copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente, lo que no ocurrió en la especie.

Además, contraviene lo previsto en el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que señala que el examen de cuentas tendrá por objeto, entre otros, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad. Agrega, que se considerará auténtico sólo el documento original, salvo que el juez de cuentas, en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba.

En lo que respecta a lo observado en la letra

a) el municipio señala que el jefe de administración y finanza, debió proceder al pago sin contar con las boletas originales, por cuanto existen casos en que hay retraso en la emisión de tales documentos por parte de las empresas prestadoras de los respectivos servicios, lo que puede conllevar al corte de suministro o a la generación de multas o intereses, indicando además que se ha instruido a la encargada de los servicios generales que en caso de no contar con las boletas originales, se podrá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aceptar copias o fotocopias debidamente autenticadas por ministro de fe o funcionario correspondiente.

Sobre la materia, se mantiene la observación, toda vez que el municipio no adjuntó a su respuesta la documentación original que dio origen al desembolso observado y las instrucciones impartidas por el jefe de administración y finanzas a la encargada de servicios generales de esa entidad, antecedentes que serán examinados en una auditoría de seguimiento. Asimismo, corresponde que esa entidad edilicia en lo sucesivo adopte las medidas destinadas a obtener la documentación original que sustenta dichos gastos, por cuanto la aceptación en subsidio de copias o fotocopias sólo procede en casos calificados y no deben constituir una habitualidad.

En torno a lo observado en la letra b), manifiesta que el jefe del departamento de administración y finanzas señala que por un error administrativo no se pudo entregar el decreto de pago ya mencionado, con la documentación original. Además manifiesta que mediante decreto alcaldicio N° 3.501, de 23 agosto de 2012, esa corporación edilicia ha procedido a instruir una investigación sumaria, sin que esa entidad edilicia acompañe a su respuesta el decreto alcaldicio que da inicio al proceso sumarial antes mencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá acreditar con la documentación original el desembolso efectuado a través del decreto de pago N° 4.629, de 2011, por la suma de \$ 22.904.035 en el plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, vencido dicho plazo sin que haya respondido, esta Contraloría Regional formulará el reparo respectivo.

IV. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS Y DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

1. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo –SUBDERE–

Sobre el particular, cabe anotar que el artículo 27, letra e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que es competencia de la unidad de administración y finanzas, remitir a la precitada subsecretaría, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d), de esa disposición legal.

Acotado lo anterior, corresponde señalar que, efectuada una confrontación a una muestra entre la información registrada en el portal de dicha subsecretaría y lo registrado en el balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2011, se determinó que la Municipalidad de Zapallar no mantiene actualizada la deuda en el portal, comprobándose a la fecha de la visita que éste reflejaba información al segundo trimestre del año 2008.

En este sentido, la entidad edilicia reconoce lo observado indicando que a la fecha se han actualizado en dicha página los pasivos del departamento de salud al 31 de diciembre de 2010, del departamento de educación al primer semestre de 2010 y de la gestión municipal al tercer trimestre de 2010, acompañando copia de la página de la SUBDERE que da cuenta de dichas acciones.

No obstante, que las medidas adoptadas se encuentran orientadas a regularizar la situación planteada, esta Contraloría Regional





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

mantiene la observación, en tanto no se verifique la actualización de la totalidad de la información requerida, lo que será comprobado en una auditoría de seguimiento, de acuerdo a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

2. Cumplimiento de obligaciones en relación con el concejo municipal

a) Dirección de Administración y Finanzas

Al respecto, es útil tener presente que conforme lo dispuesto en el artículo 27, letra c), de la anotada ley N° 18.695, la unidad de administración y finanzas de la entidad edilicia, tiene la obligación de entregar trimestralmente al concejo municipal, el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosados por cuentas por pagar.

En este contexto, del cotejo realizado entre la información contenida en el cuarto informe trimestral, y la consignada en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2011, se constató que la unidad de administración y finanzas no cumple con lo establecido en este artículo.

En torno a lo objetado, el municipio señala que el departamento de administración y finanzas ha entregado a la unidad de control el detalle mensual de los pasivos acumulados por cuentas por pagar, de los últimos dos trimestres del presente año, de la gestión municipal y de los departamentos de salud y educación, agregando que a partir del tercer trimestre, el detalle de los pasivos será entregado directamente en la sesión del concejo municipal.

Al respecto, se mantiene la observación formulada en tanto no se verifique a través de una auditoría de seguimiento el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27, letra c), de la aludida ley N° 18.695, que exige la entrega de la referida información al concejo municipal.

b) Dirección de Control

En lo relativo a este punto, la letra d) del artículo 29 de la referida ley N° 18.695, dispone que a la unidad encargada del control le corresponderá colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá, entre otros, un informe trimestral acerca de las materias que indica la norma.

En este tenor, la comparación efectuada entre los pasivos registrados en el cuarto informe trimestral y, los consultados en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2011, reveló que existe la debida correspondencia entre ambos estados.

3. Tesorería General de la República

Respecto a los compromisos financieros con el Fondo Común Municipal, la Tesorería General de la República informó a esta Contraloría Regional, mediante oficio N° 1.259, de 29 de marzo de 2012, que la Municipalidad de Zapallar al 31 de diciembre de 2011, no presenta deuda, información que difiere del monto imputado por el mismo concepto en la cuenta 221-07, obligaciones por aporte al Fondo Común Municipal, que totalizaba a esa fecha \$ 209.811.571.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la municipalidad señala que se ha explicado anteriormente sobre el detalle de la cuenta 221-07, y la manera de abordar el saldo de arrastre por la operación de permisos de circulación.

En esta materia, y mientras no se regularice integralmente la situación observada en relación con el saldo de la referida cuenta se mantiene la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad debe dar cumplimiento a lo establecido en el ya citado inciso primero del artículo 61 del decreto ley N° 3.063, de 1979, referido a que los pagos por aportes que deban efectuar las municipalidades al Fondo Común Municipal, deben enterarse en la Tesorería General de la República, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva, lo que será verificado por este Organismo de Control en una posterior auditoría.

4. Informes contables remitidos a la Contraloría General

Por circular N° 79.816, de 2010, este Organismo Contralor puso en conocimiento de las municipalidades, las fechas establecidas para la presentación de los informes presupuestarios y contables correspondientes al ejercicio 2011, siendo el plazo máximo fijado para remitirlos, los primeros cinco (5) y ocho (8) días de cada mes, respectivamente, para las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone esta Contraloría Regional, la municipalidad no dio cumplimiento a la referida circular, al remitir en fecha posterior los citados informes, como se puede apreciar a continuación:

PERÍODO CONTABLE	FECHA RECEPCIÓN INFORMES
Enero	31/03/2011
Febrero	31-03-2011
Marzo	18/04/2011
Abril	19/05/2011
Mayo	13/06/2011
Junio	13/07/2011
Julio	11/08/2011
Agosto	12-09-2011
Septiembre	12-10-2011
Octubre	11-11-2011
Noviembre	15-12-2011
Diciembre	26-01-2012

En este orden de ideas, se advierte que cotejada una muestra de los saldos registrados en el informe contable del mes de diciembre de 2011, en particular, balance de comprobación y de saldos, con el obtenido durante la fiscalización, no se establecieron diferencias.

Sobre la materia, esa entidad edilicia no se pronuncia en relación con la extemporaneidad en el envío de los informe contables a esta Contraloría Regional, razón por la que se mantiene lo observado, correspondiendo que ese municipio adopte a la brevedad las medidas destinadas a evitar su reiteración, lo cual se verificará a través de una auditoría de seguimiento.

Deuda previsional





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a este punto, es menester tener en cuenta que a solicitud de este Organismo de Control, el Instituto de Previsión Social -IPS-, a través del oficio ORD N° 95, de 2 de abril de 2012, precisó que esa entidad comunal no registraba deudas por tal concepto al 31 de diciembre de 2011.

6. Acciones judiciales

Consultado acerca de las causas que cuentan con sentencia de término desfavorable para la entidad edilicia, el director jurídico municipal, a través de certificado emitido el 22 de marzo de 2012, señaló que, durante el año 2011, para el sector municipal no se presentan causas civiles y/o laborales con sentencia desfavorable, lo que guarda relación con la información disponible en el sitio web del Poder Judicial, en la oportunidad en que fue consultado por esta Contraloría Regional.

No obstante lo anterior, esa entidad edilicia deberá remitir un estado de causas judiciales relacionadas con el área de la gestión municipal, -tribunal, rol, materia, fecha de inicio y actual estado de tramitación-, de cualquier competencia en que aquélla figure requerida como deudora.

En su respuesta la municipalidad adjunta el informe del asesor jurídico de esa entidad, acompañando lo solicitado precedentemente, esto es, nómina de las causas civiles y laborales e informa el estado de las mismas, por lo que se da por cumplido lo requerido al respecto.

V. RATIOS

En el marco de la referida fiscalización y, con el objeto de determinar los aspectos favorables y desfavorables de la situación económica y financiera de la municipalidad, se procedió a establecer los índices financieros que a continuación se individualizan, sobre la base de la información proporcionada por esa entidad edilicia:

1. Ratios financieros

a) Coeficiente de ingresos propios

Sobre el particular, corresponde hacer presente, en primer término, que este indicador mide el porcentaje de ingresos propios en relación al ingreso total. Con ello se busca establecer la capacidad para generar ingresos propios por parte de la municipalidad, en relación a la totalidad de los ingresos percibidos en un momento dado o, a través del tiempo. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{C.I.P.} = \left(\frac{\text{Ingresos Propios}}{\text{Ingresos Totales}} \right) \times 100 = \left(\frac{6.005.300.548}{7.362.135.204} \right) \times 100 = 81,57\%$$

La municipalidad en el año 2011, presenta una capacidad del 81,57% para generar ingresos propios, en relación a la totalidad de los ingresos percibidos, lo que evidencia una aceptable autonomía financiera.

Coeficiente de dependencia Fondo Común Municipal





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Este índice mide el grado de dependencia que tiene la entidad comunal en relación al Fondo Común Municipal. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$C.F.C.M = \left(\frac{\text{Fondo Común Municipal}}{\text{Ingresos Propios}} \right) \times 100 = \left(\frac{547.572.815}{6.005.300.548} \right) \times 100 = 9,11\%$$

La Municipalidad de Zapallar, en el año 2011, muestra una baja dependencia (9,11%) del Fondo Común Municipal.

c) Coeficiente de solvencia económica

En relación con la materia, cabe puntualizar que el mencionado coeficiente mide la capacidad que tiene la entidad edilicia para financiar las acciones comunales básicas, así como su propio aparato de administración. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$C.S.E. = \frac{\text{Ingresos Propios}}{\text{Gastos de Operación}} = \frac{6.005.300.548}{1.935.350.924} = 3,1$$

La entidad edilicia posee un alto coeficiente -3,1- de solvencia económica, lo que le permite abrirse a posibilidades de desarrollo, ya que financia sus acciones comunales básicas, así como su propio aparato de administración, utilizando aproximadamente el 32% de sus ingresos propios, quedando un 68% de los recursos restantes para el desarrollo de planes de inversión, ayuda social y apoyo a instituciones de caridad, entre otros.

d) Coeficiente de capacidad para compromisos devengados

Dicho índice mide la capacidad que tiene la municipalidad para financiar los compromisos pendientes al 31 de diciembre de 2011. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$C.C.C.D = \frac{\text{Ingresos Propios (percibidos)}}{\text{Gastos de Operación (devengados)}} = \frac{6.005.300.548}{2.016.220.008} = 2,98$$

Sobre lo anteriormente expuesto, se determinó que el coeficiente de capacidad para compromisos devengados, alcanzó un 2,98, concluyendo que este municipio tiene capacidad para financiar los compromisos pendientes, al 31 de diciembre de 2011.

2. Índices de liquidez

a) Razón corriente

De manera previa, cabe precisar que el mencionado índice muestra qué proporción de deuda de corto plazo está respaldada con los activos de ese municipio. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{Razón Corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{2.292.966.390}{696.520.373} = 3,29$$





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad exhibe una razón corriente alta, lo que demuestra que por cada unidad de financiamiento a corto plazo se tiene 3,29 unidades monetarias para financiarlo, por lo evidencia que la municipalidad tiene capacidad para pagar sus deudas.

b) Prueba ácida

Al respecto, es dable indicar que el presente indicador, mide la misma relación que el informado en el punto anterior; no obstante considera otras partidas que son fácilmente realizables, situación que lo hace más exigente. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{Prueba Ácida} = \frac{\text{Activos Corrientes} - \text{Bienes de Consumo y Cambio}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

$$\frac{2.292.966.390 - 0}{696.520.373} = 3,29$$

Pues bien, al considerar aquellas partidas que son fácilmente realizables, se observa que la entidad edilicia mantiene la situación descrita en la letra precedente atendido que la cuenta Bienes de Consumo y Cambio en este caso no presenta saldo.

3. Razones de apalancamiento

a) Endeudamiento

En primer término, se debe hacer presente que el mencionado índice representa el porcentaje de participación de los acreedores, ya sea en el corto o en el largo plazo, en los activos, cuyo objetivo es medir el nivel de endeudamiento o proporción de fondos aportados por los acreedores y, podría significar un riesgo, en el evento que los acreedores decidieran demandar a la municipalidad para que se haga efectivo el pago de las deudas. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\text{Total Pasivo}}{\text{Total Activo}} = \frac{1.137.353.809}{9.918.776.524} = 0,11$$

El resultado de tal operación, determinó una razón de endeudamiento de 0,11, la que indica que el 11% del total de los activos de esa entidad municipal, ha sido financiado con recursos de terceros.

b) Endeudamiento a largo plazo

Sobre el particular, cumple indicar que, la Municipalidad de Zapallar no tiene endeudamiento a largo plazo.

c) Capital de trabajo

Es necesario precisar que la señalada razón corresponde a una relación entre los activos corrientes y los pasivos corrientes. Enseguida, el capital de trabajo es lo que le queda a la organización luego de pagar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sus deudas inmediatas. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} \\ 2.292.966.390 - 696.520.373 = 1.596.446.017$$

En el referido año, la municipalidad presenta un capital de trabajo de \$ 1.596.446.017, evidenciando una capacidad económica suficiente para responder a sus obligaciones inmediatas con terceros.

VI. OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN

1. Unidad de Control

Es del caso señalar que el Director de Control informó, mediante memorándum N° 17, de 19 de marzo de 2012, que para el periodo auditado no existieron acciones de control deliberadas de carácter permanente sobre las materias fiscalizadas.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo establecido en la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, la entidad debe disponer de planes claros para evaluar periódicamente su controles internos, informar de los problemas y corregir cualquier deficiencia.

Es así como esta Contraloría Regional ofrece, siempre que sea posible, asistencia y orientación en el establecimiento y fomento de dichas unidades, la cual por ejemplo se traduce en la elaboración de metodologías y planes de trabajo, velando por el acatamiento de las instrucciones dadas respecto del control interno y, entre otros aspectos, evaluando las características, eficacia y grado de desarrollo de dichas unidades de control interno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la aludida ley N° 10.336.

En su respuesta la municipalidad informa que la encargada de la unidad de control interno, por medio del memorándum N° 88, de 12 junio de 2012, remite el plan de auditoría que desarrollará a partir del segundo semestre del año en curso que incluye medidas tendientes a fiscalizar el actuar de las unidades o departamentos que presentan mayor riesgo.

En torno a lo anterior, esta Contraloría Regional cumple con manifestar, que la medida informada permite dar por subsanada la situación observada atendida la formulación de un plan para el desarrollo de las actividades que le competen, y en el entendido que, en lo sucesivo, éste sea elaborado oportunamente y su cumplimiento sea evaluado permanentemente.

2. Estructura organizacional

Sobre la materia, es pertinente considerar que el reglamento de funcionamiento interno se encuentra formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 1.025, de 13 de marzo de 2012, donde se establecen normas generales obligatorias y permanentes relativas a materias de orden interno del municipio, el cual se encuentra actualizado en la página web de la municipalidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el municipio acompaña certificado emitido el día 23 de agosto de 2012 por el encargado de la oficina de transparencia, en el que informa que el reglamento de funcionamiento interno de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, se encuentra publicado en la página web municipal www.munizapallar.cl.

Atendido lo anterior, y realizadas las verificaciones en la página web respectiva, se da por subsanada la aludida observación.

3 Licitaciones públicas

a) Es dable señalar que el municipio no publicó en el sistema de información la orden de compra de la licitación 5325-12-LP11 "Servicio de conservación y mantención de aéreas verdes comuna de Zapallar", lo que incumple lo previsto en el artículo 57, letra b), N° 7 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Referente a lo observado, la municipalidad ratifica que por una omisión involuntaria del profesional encargado del Portal Mercado Público de la secretaría comunal de planificación, no se emitió la orden de compra respectiva, conforme a lo exigido en la normativa precitada. Sin embargo, acompaña certificado N° 91, de 23 de agosto de 2012, con un listado de todas las licitaciones mayores a 100 UTM llevadas a cabo por la citada secretaría, y que fueron adjudicadas durante el año 2012 a la fecha, con copia de las respectivas órdenes de compra.

En mérito de lo expuesto y de la verificación de los antecedentes acompañados, este Organismo de Control da por subsanada la observación planteada, en el entendido que se velará permanentemente por el cumplimiento de la referida normativa a fin de evitar su reiteración, por cuanto ello puede importar la concurrencia de eventuales responsabilidades administrativas.

b) Respecto de la disponibilidad presupuestaria, ésta no fue acreditada en las licitaciones que a continuación se indican, vulnerando el artículo 3°, del mencionado decreto N° 250, de 2004, el cual preceptúa que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias, que sean pertinentes, en forma previa a la resolución de adjudicación del contrato definitivo.

c)

N° LICITACIÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO PAGADO \$
5325-49-LP09	Ecosider S.A	509	16-02-2011	27.321.210
5325-49-LP09	Eurocapital S.A	4557	17-10-2011	10.271.590
5325-49-LP09	Eurocapital S.A	6400	30-12-2011	28.214.614

En su respuesta, la municipalidad reconoce que no se adjuntó el certificado de disponibilidad presupuestaria previo a la adjudicación del contrato definitivo. Sin perjuicio de lo anterior, explica que al momento de realizar las bases de licitación y sancionarlas por medio de decreto alcaldicio, el jefe del departamento de administración y finanzas realiza una verificación del ítem presupuestario donde se imputarán los gastos relacionados a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

licitación y su presupuesto, acompañando al efecto decreto que sanciona las bases de la licitación, en donde se indica el ítem presupuestario al que se imputa el gasto de la licitación, además de las obligaciones de los decretos de pago citados en el cuadro precedente.

En relación con lo anterior, es dable señalar que las explicaciones proporcionadas por la entidad edilicia no resuelven la objeción planteada, por cuanto no aporta antecedentes que acrediten la existencia de la autorización presupuestaria respectiva, en forma previa a la resolución de adjudicación del contrato definitivo, por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas destinadas a velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 3°, del decreto N°250, de 2004, lo que será verificado por esta Sede Regional en una auditoría posterior.

c) Se constató para los procesos licitatorios ID 4301-229-L111, 4301-24-L111 y 4301-301-R109, que las bases de licitación no fueron aprobadas por el respectivo decreto alcaldicio, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 19, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que las bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente.

Al respecto, la municipalidad señala en su respuesta que en cumplimiento del compromiso permanente para el mejoramiento de la gestión municipal, el artículo 10 del Reglamento de Licitaciones para Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, aprobado por el decreto N° 2.294, de 2012, que adjunta, describe las funciones de la oficina de adquisiciones dependientes del departamento municipal de administración y finanzas y señala las gestiones que éste deberá realizar, entre ellas el llamado a licitación, cuando corresponda, como así también la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del decreto N° 250 antedicho.

Al respecto, es menester señalar que sin perjuicio de la medida informada por esa entidad en cuanto a la dictación del referido reglamento, es menester que se adopten las medidas destinadas a asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones que regulan esta materia, por cuanto la reiteración de los hechos observados puede importar la concurrencia de eventuales responsabilidades administrativas.

En este sentido, es útil recordar lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que señala que la autoridad ejerce su potestad, mediante la dictación de actos administrativos. Asimismo, es dable señalar que en armonía con el principio de escrituración que rige las actuaciones de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley, las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante acto administrativo, por lo que la expresión formal de la voluntad de, en este caso, la superioridad de la Municipalidad de Zapallar, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo decreto alcaldicio.

En consideración a lo anterior, se mantiene esta observación y la aplicación efectiva de la normativa anterior y las disposiciones reglamentarias que esa municipalidad ha dictado al efecto, será verificada por esta Contraloría Regional en una auditoría de seguimiento.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto en el presente informe final, la Municipalidad de Zapallar deberá efectuar las siguientes acciones:

1. Implementar las medidas informadas en su respuesta, en orden a regularizar los montos consignados en la cuenta 214, Depósitos de Terceros y mantener a disposición de esta Sede Regional los antecedentes que justifique la pertinencia de tales operaciones (Numeral II.2 letra b)).

2. Aclarar la situación en que se encuentra la cuenta 214-06-00, lo que será comprobado en una auditoría de seguimiento (Numeral II.2 letra b).

3. Regularizar la diferencia que existe entre los saldos de las cuentas 221-07 y 111-08 (Números II.2 letra d) y IV.3).

4. Habilitar un registro que permita identificar las instancias previas al devengamiento de las obligaciones financieras, según lo establece el capítulo V, Clasificación por grado de afectación presupuestaria, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda (Numeral II.3).

5. Registrar las operaciones al momento en que la obligación se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio (Numeral II.4)

6. Aclarar la diferencia existente en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N°131-35420 del Banco de Chile (Numeral II.5 letra b)).

7. Adoptar las medidas destinadas a que la documentación respaldatoria de los gastos cuente con la documentación original, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759, de 2003 (Numeral III, letra a)).

8. Remitir, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, una copia del decreto alcaldicio que da inicio al proceso sumarial que la entidad informa que instruirá en respuesta a lo observado en el numeral III letra b). Ello, sin perjuicio de las instrucciones impartidas por el Contralor General de la República a través del dictamen N° 15.700, de 2012, relativas, en lo que interesa, a la obligación de la municipalidad de enviar para su registro el decreto alcaldicio que disponga el sobreseimiento, absolución y/o la aplicación de la medida disciplinaria.

9. Acreditar el desembolso de los \$22.904.035, a que alude el numeral III letra b), informando de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, vencido dicho plazo sin una respuesta satisfactoria, se formulará el reparo correspondiente.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

10. Actualizar la totalidad de los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) del artículo 27, de la ley N° 18.695 y remitirlos oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione (Numeral IV.1).

11. Dar cumplimiento a la obligación que le asiste a la unidad de administración y finanzas de entregar trimestralmente al concejo municipal, el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosados por cuentas por pagar, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, letra c) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (Numeral IV.2 letra a).

12. Cumplir oportunamente con la fecha de entrega de los informes contables y presupuestarios a esta Contraloría Regional (Numeral IV.4).

13. Arbitrar las medidas destinadas a que la unidad de control interno elabore oportunamente el plan de auditoría, como así también velar por su efectivo cumplimiento (Numeral VI.1).

14. Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su reglamento, sancionado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, particularmente lo consignado en los artículos 3°, 19 y 57, letra b) N° 7, de este último texto reglamentario (Numeral VI.3 letras a), b) y c)).

Por otra parte, es preciso indicar respecto del numeral V, del presente informe final, que atendido que los ratios obtenidos fueron calculados en base a los saldos registrados en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2011, enviado a esta Contraloría Regional por ese ente edilicio, las observaciones expuestas en el cuerpo de este documento alteraron dichos resultados, por lo que esa entidad deberá regularizarlas en el presente año.

Finalmente, respecto de las medidas informadas por esa institución, y aquellas que deba adoptar para resolver las situaciones observadas, esta Contraloría Regional verificará la implementación y cumplimiento de las mismas, en una auditoría de seguimiento, conforme a sus políticas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,


ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
DEUDA CORTO PLAZO

N° CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO AL 31-12-2011 \$
21405	Administración de Fondos	176.412.114
21406	Depósitos Previsionales	-297.497
21409	Otras Obligaciones Financieras	245.874.278
21410	Retenciones Previsionales	14.569.955
21411	Retenciones Tributarias	10.480.030
21412	Retenciones Voluntarias	5.133.394
21413	Retenciones Judiciales y Similares	383.990
	SUB TOTAL	452.556.264
21522	Cuentas por Pagar-Bienes y Servicios	17.900.443
21524	Cuentas por Pagar- Transferencias Corrientes	81.640.119
21529	Cuentas por Pagar- Adquisición de Activos no Financieros	5.473.988
21531	Cuentas por Pagar- Iniciativas de Inversión	39.421.684
21534	Cuentas por Pagar- Servicio de la deuda	45.040.678
x21601	Documentos Caducados	54.487.197
	SUB TOTAL	243.964.109
	TOTAL	696.520.373





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
DEUDA CORRIENTE A MEDIANO Y LARGO PLAZO Y DEUDA PÚBLICA

CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO AL 31-12-2011
22102	Fondos de Terceros	702.270
22107	Obligaciones por Aportes al Fondo	209.811.571
22108	Convenios Especiales	89.829.674
22109	Obligaciones por Recaudaciones	6.035.243
22121	Convenio por Aportes no Enterados	134.454.678
22192	Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios	0
	TOTAL	440.833.436





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
DEUDA FLOTANTE

DECRETO	FECHA EGRESO	PROVEEDOR	MONTO \$	N° DOCUMENTO	FECHA FACTURA	FECHA RECEPCIÓN FINANZAS
64	11-01-2012	Cía. de Petróleos de Chile S.A	1.000.345	53357	26-12-2011	30-12-2011
43	10-01-2012	Figueroa Garrido Miguel	185.000	10	23-12-2011	26-12-2011
45	10-01-2012	Ernestina Valencia Osorio	185.400	10	27-12-2011	29-12-2011
110	19-01-2012	Entel PCS	2.334.787	26207432	10-12-2011	23-12-2011
TOTAL			3.705.532			

